



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Año XLII

Madrid, 23 de septiembre 2011

Número extraordinario 2

NIPO
820-11-003-X

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012.- Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2011-2012.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

SUMARIO

Páginas

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN
TERRITORIAL

<i>Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012.- Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2011-2012.....</i>	3
<i>I. Plan de actuación para la Inspección Central.....</i>	4
<i>II. Plan de actuación para las Inspecciones de Educación de Ceuta y Melilla.....</i>	16

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2011-2012.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2011-2012

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la Inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza y establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad y la equidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 2/2006 establece en su artículo 151, son: supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden; supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua; participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran; velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios; cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

En virtud del artículo 153 de la Ley 2/2006, los inspectores de educación, para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros –a los que tendrán libre acceso– y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las responsabilidades de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuyen a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional se asigna a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial “el ejercicio de la función inspectora educativa en el ámbito de las competencias del departamento” —artículo 3.1.d del R.D. 1086/2009 de 3 de julio—, que ha de ser desempeñada por los inspectores técnicos centrales del Ministerio de Educación y por los inspectores de educación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección de Educación del Departamento y para responder a las medidas establecidas en el Plan de Acción 2010-2011 del Ministerio de Educación y al desarrollo de los Planes "Ceuta Educa" y "Melilla Educa", es necesario establecer un Plan de Actuación de la Inspección en el que se delimiten sus ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que deben realizar la Inspección Central y las Inspecciones de Educación de Ceuta y de Melilla durante el curso escolar 2011-2012, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación para la Inspección Central de Educación recoge las diferentes actuaciones, estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación.
3. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
4. Colaboración en el ejercicio de las funciones de la Alta Inspección del Estado, que tiene encomendadas la Subdirección General de Inspección.
5. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los inspectores técnicos centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se establecerá el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore al finalizar el curso.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata del Subdirector General Adjunto para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Coordinación de Centros.
- b) Coordinación de Programas Educativos.
- c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

El Plan de Actuación para las Inspecciones de Educación de Ceuta y de Melilla recoge las actuaciones que deben realizar los inspectores de educación de las correspondientes Direcciones provinciales.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los inspectores de educación en cada Inspección territorial, derivadas de cada una de las actuaciones de este Plan, se elaborará el

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

correspondiente Plan de actividades, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elaborará al final del curso.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2011-2012, el Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, que se inserta a continuación como anexo.

Madrid, 1 de septiembre de 2011, LA DIRECTORA GENERAL, Rosa Peñalver Pérez

A N E X O

Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación para el curso 2011-2012

I.- Plan de actuación para la Inspección Central

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación:

1. Acción educativa en el exterior

Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.

- 1.1. Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.
- 1.2. Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.
- 1.3. Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.
- 1.4. Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.
- 1.5. Inspección de las Escuelas Europeas.
- 1.6. Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en estos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

1.1. Centros educativos

- 1.1.1. En la inspección de los centros de titularidad del Estado español se supervisará el cumplimiento de la legislación vigente, especialmente la referida a las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica de Educación y a la acción educativa en el exterior. En concreto, se

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

realizarán, al menos, las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informe de los horarios de los centros.
- c) Asesoramiento y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación. A tal fin, los Inspectores de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con el equipo directivo y con los responsables de la evaluación, dedicando una especial atención a las decisiones adoptadas sobre evaluación, de acuerdo con lo establecido en la normativa que desarrolla la Ley Orgánica de Educación, especialmente a los criterios de promoción y titulación de los alumnos de Educación Secundaria. Así mismo, realizarán la valoración y el análisis de los resultados de la evaluación, con el fin de conseguir un alto nivel de excelencia del alumnado de los centros en el exterior.
- d) Supervisión de la organización y el funcionamiento general de los centros, así como del desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Comprobación de las alternativas escogidas por los alumnos de primero de bachillerato con tres o cuatro materias pendientes del curso anterior y de las medidas tomadas por los centros para atender a estos alumnos.

- e) Supervisión de la incorporación de un tiempo dedicado a la lectura en las diferentes áreas y materias y en todos los cursos. Los Inspectores de educación, en la visita que realicen a los centros, prestarán una atención especial a la comprobación de que los profesores, al organizar su práctica docente, cumplen este principio metodológico, tal como se contempla en las Órdenes que establecen los currículos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Asesoramiento a los centros sobre la elaboración de los documentos institucionales (Proyecto Educativo, Programación General Anual, Normas de organización y funcionamiento, programaciones didácticas y Memoria Anual) y la supervisión de su aplicación.
- g) Seguimiento de las medidas adoptadas por los centros para la información al Claustro de Profesores, a los equipos docentes y a las familias, respectivamente, sobre los resultados generales del centro, los de cada grupo e individuales de cada alumno, obtenidos en la evaluación de diagnóstico.

Comprobación de que en cada nivel de responsabilidad, se han valorado los resultados e identificado las causas de los mismos, para adoptar, si procede, las propuestas de refuerzo y mejora que se consideren necesarias, con el fin de garantizar que todos los alumnos puedan alcanzar las correspondientes competencias básicas, incluyendo las citadas medidas en la Programación General Anual.

- h) Supervisión de la impartición de las lenguas extranjeras en los centros.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- i) Supervisión del cumplimiento de lo dispuesto para la constitución de grupos de alumnos en las materias comunes y en las optativas, teniendo en cuenta las ratios autorizadas de alumnos por grupo.
 - j) Orientación a los centros sobre la emisión del certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que cursan Educación Secundaria Obligatoria y no obtienen el título, según lo que se determina en el artículo 15 bis del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, añadido en la modificación del mismo realizada por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio. Seguimiento de la correcta aplicación por los centros de la citada emisión del certificado.
 - k) Detección de necesidades de profesorado e informe sobre las mismas, en colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional.
- 1.1.2. En la inspección de los centros de titularidad mixta se realizarán las siguientes actividades:
- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
 - b) Estudio e informe de los horarios de los centros.
 - c) Supervisión de la organización y el funcionamiento de las enseñanzas impartidas del currículo español.
 - d) Asesoramiento a los centros sobre la elaboración de los documentos institucionales (Programación General Anual, programaciones didácticas y Memoria Anual) y la supervisión de su aplicación.
 - e) Valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado, con el fin de conseguir un alto nivel de excelencia de los centros.
 - f) Detección de necesidades de profesorado e informe sobre las mismas, en colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional.
- 1.1.3. En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:
- a) Comprobación del cumplimiento de las condiciones del Convenio.
 - b) Análisis del Documento de Organización del Centro y de la Memoria Anual.
 - c) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo aprobado por el Departamento, así como de su aplicación en el aula.
 - d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
 - e) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.
 - f) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1.1.4. En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memoria Anual.
- b) Estudio e informe de los calendarios y de los horarios de los centros.
- c) Asesoramiento y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación. A tal fin, los Inspectores de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con los equipos directivos y con los responsables de la evaluación, dedicando una especial atención a las decisiones adoptadas sobre evaluación, de acuerdo con lo establecido en la normativa que desarrolla la Ley Orgánica de Educación y, especialmente, a los criterios de promoción y titulación de los alumnos de Educación Secundaria. Así mismo, realizarán la valoración y el análisis de los resultados de la evaluación del alumnado.
- d) Supervisión de la organización y el funcionamiento general de los centros, así como del desarrollo de las enseñanzas que imparten.

Comprobación de las alternativas escogidas por los alumnos de primero de bachillerato con tres o cuatro materias pendientes del curso anterior y de las medidas tomadas por los centros para atender a estos alumnos.

- e) Supervisión de la incorporación de un tiempo dedicado a la lectura en las diferentes áreas y materias y en todos los cursos. Los Inspectores de educación, en la visita que realicen a los centros, prestarán una atención especial a la comprobación de que los profesores, al organizar su práctica docente, cumplen este principio metodológico, tal como se contempla en las Órdenes que establecen los currículos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Asesoramiento a los centros sobre la elaboración de los documentos institucionales (Proyecto Educativo, Programación General Anual, Normas de organización y funcionamiento, programaciones didácticas y Memoria Anual) y la supervisión de su aplicación.
- g) Orientación a los centros sobre la emisión del certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que cursan Educación Secundaria Obligatoria y no obtienen el título, según lo que se determina en el artículo 15 bis del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, añadido en la modificación del mismo realizada por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio. Seguimiento de la correcta aplicación por los centros de la citada emisión del certificado.
- h) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso y de la coordinación de estos centros, a los efectos de Bachillerato, con el CIDEAD, al que están adscritos.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- i) Supervisión de la titulación del profesorado y de su correcta adscripción a áreas y materias.

1.1.5. En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que la normativa determina para estos centros y de la coordinación, a los efectos del Bachillerato, con los centros públicos a los que están adscritos.
- b) Asesoramiento y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación. A tal fin, los Inspectores de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con los equipos directivos y con los responsables de la evaluación, dedicando una especial atención a las decisiones adoptadas sobre evaluación, de acuerdo con lo establecido en la normativa que desarrolla la Ley Orgánica de Educación, especialmente en lo relativo a los criterios de promoción y titulación de los alumnos de Educación Secundaria.
- c) Supervisión del desarrollo de las enseñanzas impartidas en los centros y comprobación de las alternativas escogidas por los alumnos de primero de bachillerato con tres o cuatro materias pendientes del curso anterior y de las medidas tomadas por los centros para atender a estos alumnos.
- d) Supervisión de la titulación del profesorado y de su correcta adscripción a áreas y materias.
- e) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.

1.2. Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas

En las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas se realizarán las siguientes actividades:

- a) Supervisión de los documentos institucionales y comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones y el establecimiento de aulas.
- b) Verificación del nivel de competencia lingüística que tiene el alumnado en la lengua española.
- c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura españolas y de su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y supervisión de su aplicación en las aulas.
- d) Atención especial al trabajo realizado por los profesores en relación con la implantación del nuevo currículo en las Agrupaciones.
- e) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- f) Supervisión de los procesos de admisión del alumnado de acuerdo con los requisitos legales.

- g) Detección de necesidades de profesorado e informe sobre las mismas, en colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional.

1.3. Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados

En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas Secciones.
- b) Análisis y verificación de las horas lectivas asignadas a las áreas y materias específicas de las Secciones y de los horarios del profesorado español.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas a los programas establecidos y de su aplicación en el aula.
- d) Análisis y valoración de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado, incluidos los de las pruebas de grado.
- g) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC-OIB en Francia y en las del examen de Estado en Italia, así como en la elaboración y propuesta de modelos de pruebas escritas y orales.
- h) Detección de necesidades de profesorado e informe sobre las mismas, en colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional.

1.4. Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados

En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas Secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas a los programas establecidos en el Convenio bilateral y de su aplicación en el aula.
- d) Análisis y valoración de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.

- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Supervisión de los procedimientos y criterios de evaluación para la obtención del título español.
- g) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado, que incluya, en su caso, los de las pruebas de grado.

1.5. Escuelas Europeas

En la inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que imparten estos centros y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

- a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las Secciones españolas a través de las inspecciones individuales y, en el ámbito general de las Escuelas, a través de las inspecciones colegiadas.
- b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.
- c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua Española.
- d) Propuesta para satisfacer las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.
- e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.
- f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.
- g) Organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación para profesores de estos centros.

1.6. Asesorías Técnicas en el exterior

En este Programa se realizarán las actividades siguientes:

- a) Conocer y valorar el plan de trabajo de los Asesores Técnicos.
- b) Analizar las actuaciones que realizan.
- c) Analizar los resultados obtenidos.
- d) Evaluar a los Asesores en proceso de renovación de su adscripción en el exterior.
- e) Emitir los informes correspondientes, donde se formulen medidas y propuestas para mejorar el servicio que prestan.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación.
 - 2.1. Coordinación de las actuaciones de las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.
 - 2.1.1. Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.
 - 2.1.2. Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Direcciones Provinciales de Ceuta y de Melilla hayan elaborado para el curso 2011-2012.
 - 2.1.3. Seguimiento de la actuación de las Inspecciones de Educación de Ceuta y de Melilla, en relación con la elaboración de los Planes de Intervención para la Mejora de los centros educativos, a partir de los resultados de la evolución de diagnóstico, y de los Proyectos de mejora del éxito escolar de los centros que participan en el Programa de Cooperación Territorial de Contratos-Programa.
 - 2.2. Seguimiento de la aplicación de los Planes “Ceuta Educa” y “Melilla Educa” elaborados por el Departamento para estas ciudades.
 - 2.3. Seguimiento de los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.
 - 2.4. Participación en los cursos de formación para directores de centros y para inspectores de educación.
 - 2.5. Participación en los procedimientos de selección de funcionarios de los cuerpos docentes.
 - 2.6. Participación en el control de la aplicación de las evaluaciones de diagnóstico en los centros educativos de Ceuta y de Melilla.
3. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos

Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente.

 - 3.1. Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros del ámbito de competencia de la Inspección Central, en colaboración con el Instituto de Evaluación y, especialmente, en :
 - Las evaluaciones de diagnóstico en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, participando en la Comisión Central que se establece para estas evaluaciones y en el control de su aplicación en los centros educativos de Ceuta y de Melilla y en las evaluaciones de diagnóstico en los centros de titularidad del Estado español en el exterior.
 - Las evaluaciones internacionales.
 - 3.2. Valoración de la función docente de los profesores y del trabajo desarrollado por los asesores técnicos adscritos a los diferentes centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
 - 3.3. Valoración de la función directiva.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4. Colaboración en el ejercicio de las funciones de la Alta Inspección del Estado, que tiene encomendadas la Subdirección General de Inspección.
 - 4.1. Elaboración de informes y estudios, a demanda de la Subdirección General de Inspección, sobre la documentación remitida por las Áreas de Alta Inspección.
 - 4.2. Colaboración en la formulación de propuestas a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial sobre las actuaciones que se desarrollen de manera similar en las Administraciones educativas para elevarlas, en su caso, a los órganos de colaboración interautonómica.

5. Programas y Estudios
 - 5.1. Programas y servicios educativos.
 - 5.1.1. Supervisión de las enseñanzas cursadas por la modalidad de educación a distancia.
 - 5.1.2. Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos, participación en la selección del profesorado responsable de las aulas, elaboración de documentos para su cumplimentación por los profesores y visitas de inspección a las aulas. Control sobre la correcta cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación.
 - 5.1.3. Otras actuaciones, encomendadas por los centros directivos del Departamento.
 - 5.2. Mejora de la calidad de la educación.
 - 5.2.1. Participación en grupos de trabajo para la mejora de la calidad de la enseñanza.
 - 5.2.2. Colaboración con el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa.
 - 5.2.3. Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en el desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores.
 - 5.2.4. Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.
 - 5.3. Participación en los Premios de carácter estatal para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación y al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
 - 5.3.1. Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan.
 - 5.3.2. Valoración de las Memorias enviadas por los centros.
 - 5.3.3. Visitas a los centros.
 - 5.4. Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 5.4.1. Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.
- 5.4.2. Estudio sobre el funcionamiento de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
- 5.4.3. Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.
- 5.4.4. Colaboración con el Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa.
- 5.4.5. Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento.
- 5.5. Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.
 - 5.5.1. Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas.
 - 5.5.2. Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:
 - Formación y perfeccionamiento de inspectores.
 - Evaluación de la función inspectora.
 - Otros que se determinen.
 - 5.5.3. Organización, desarrollo y participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.
- 5.6. Colaboración en programas de cooperación internacional.
 - 5.6.1. Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato —BAC-OIB— de las Secciones españolas en Liceos internacionales franceses y en las del BAC de las Escuelas Europeas.
 - 5.6.2. Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.
 - 5.6.3. Participación en la organización y desarrollo de las pruebas que se lleven a cabo en centros españoles y franceses para la obtención de la doble titulación de Bachillerato español y francés, de acuerdo con lo establecido en las normas que desarrollan el Acuerdo firmado en París el 10 de enero de 2008 entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.
 - 5.6.4. Representación de España en la SICI —The Standing International Conference of Inspectorates of Education—.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 5.6.5. Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y sobre inspección educativa, en particular.
- 5.7. Agencia Europea para el desarrollo de la educación del alumnado con necesidades educativas especiales.
 - 5.7.1. Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.
 - 5.7.2. Participación en las reuniones de la Agencia Europea.
 - 5.7.3. Coordinación de los proyectos e investigaciones de la Agencia Europea que se realizan en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos participantes en los nuevos proyectos.
 - 5.7.4. Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación anual.
- 5.8. Otras actuaciones.
 - 5.8.1. Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y en las comisiones para otorgar los Premios Nacionales de Formación Profesional.
 - 5.8.2. Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente y de asesores técnicos en el exterior; de concursos de traslados, de acceso a la función pública docente y en otros que se determinen.
 - 5.8.3. Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación, así como en aquellas otras que el Departamento determine.
 - 5.8.4. Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación, para el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.
 - 5.8.5. Colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la planificación y desarrollo de las pruebas de acceso a la universidad.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

II.- Plan de Actuación para las Inspecciones de Educación de Ceuta y de Melilla

En este Plan se recogen las actuaciones que los inspectores de educación, bajo la dirección inmediata del Director Provincial, deberán realizar durante el curso 2011-2012.

1. Actuaciones habituales:

- a) Participar en los procesos de puesta en marcha del curso escolar 2011-2012.
- b) Verificar la matrícula real del alumnado.
- c) Velar por la adecuada escolarización de los alumnos en cumplimiento de la normativa establecida al efecto, especialmente para aquellos que tienen necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Estudio e informe de los horarios de los centros.
- e) Supervisar la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en ellos.
- f) Asesorar a los centros sobre la elaboración de los documentos institucionales (Proyecto Educativo, Programación General Anual, Normas de organización y funcionamiento, programaciones didácticas y Memoria Anual) y supervisar su aplicación.
- g) Asesorar a los equipos directivos y demás miembros de la comunidad educativa de los centros.
- h) Verificar, en las visitas a las aulas, que se está cumpliendo lo establecido en la propuesta curricular del centro y en la programación de aula.
- i) Velar por que se cumplan en los centros educativos los valores destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- j) Supervisar que se cumplen las medidas que los centros han adoptado para favorecer la convivencia en los centros y la implicación de las familias en las tareas educativas.
- k) Comprobar que los centros, en su Programación General Anual, han planificado y realizan reuniones de coordinación entre los centros de Educación primaria y los Institutos de Educación Secundaria a los que están adscritos, para facilitar la incorporación de los alumnos de 6.º de Educación Primaria al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- l) Realizar el seguimiento de la correcta aplicación, por los centros, de las instrucciones sobre los historiales académicos de los alumnos.

2. Actuaciones preferentes:

- a) Asesoramiento y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación. A tal fin, los Inspectores de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con los equipos directivos y con los responsables de la evaluación y dedicarán una atención especial a las decisiones adoptadas sobre evaluación, de acuerdo con lo establecido en la normativa que desarrolla la LOE,

especialmente a los criterios de promoción y titulación de los alumnos de Educación Secundaria. Así mismo, realizarán la valoración y el análisis de los resultados de la evaluación del alumnado.

- b) Atención especial, en la visita a los centros, para que se cumpla el principio metodológico de que los profesores, al organizar la práctica docente, incorporen un tiempo dedicado a la lectura en las diferentes áreas y materias en todos los cursos, como se contempla en las Órdenes que establecen los nuevos currículos de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Participación en la aplicación de las evaluaciones generales de diagnóstico y en las evaluaciones de diagnóstico en los centros educativos.
- d) Asesoramiento en la elaboración de los planes de mejora que han de realizar los centros después de la aplicación de las pruebas de diagnóstico, seguimiento de su incorporación a las programaciones generales anuales de los centros y colaboración con ellos en la aplicación de los citados planes de mejora.
- e) Seguimiento de los proyectos de mejora del éxito escolar elaborados por los centros que participan voluntariamente en el Programa de Cooperación Territorial de Contratos-Programa de la Dirección General de Formación Profesional.
- f) Detección y difusión de buenas prácticas docentes.
- g) Estudio de las alternativas escogidas por los alumnos de primero de bachillerato con tres o cuatro materias pendientes del curso anterior y de las medidas tomadas por los centros para atender a estos alumnos.
- h) Orientación a los centros sobre la emisión del certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que cursan Educación Secundaria Obligatoria y no obtienen el título, según lo que se determina en el artículo 15 bis del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, añadido en la modificación del mismo realizada por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio. Seguimiento de la correcta aplicación por los centros de la citada emisión del certificado.

3. Actuaciones específicas:

- a) Estudio y medidas para la mejora del éxito escolar.
- b) Estudio y medidas para la reducción del absentismo escolar.
- c) Estudio y medidas para favorecer la convivencia en los centros y la implicación de las familias en las tareas educativas.
- d) Seguimiento del Plan PROA (Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo), en sus diferentes programas en Educación primaria y en Educación secundaria obligatoria.
- e) Seguimiento de los centros docentes acogidos al convenio de colaboración con el British Council.
- f) Estudio de los resultados obtenidos en los Programas de Cualificación Profesional Inicial y de los

ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional.

- g) Seguimiento de la Educación de personas adultas.
 - h) Supervisión del desarrollo de los Programas de Cualificación Profesional Inicial en las entidades sin ánimo de lucro.
 - i) Seguimiento de la implantación del programa Escuela 2.0, en relación con la adquisición de la competencia en Tecnologías de la Información y de la Comunicación por los alumnos
4. Otras actuaciones:
- a) Colaboración, en los términos en los que se determine, en la aplicación de planes de evaluación, especialmente en los referidos a las evaluaciones de diagnóstico en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria, así como en las evaluaciones internacionales.
 - b) Participación en las actuaciones relacionadas con la coordinación entre los centros docentes y la Universidad, así como en la elaboración de las pruebas de acceso a estudios universitarios y en los tribunales que se constituyan.
 - c) Participación en tribunales y comisiones de valoración, según se establezca en las diferentes convocatorias del Ministerio de Educación dirigidas al alumnado, profesorado y centros.
 - d) Participación en el adecuado desarrollo de los Planes establecidos en los Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y las Ciudades de Ceuta y de Melilla

A partir de este Plan de Actuación las Inspecciones de Educación de Ceuta y de Melilla elaborarán, cada una, un Plan de actividades que concretará y desarrollará las actuaciones y que será remitido a la Subdirección General de Inspección (Subdirector General Adjunto para la Inspección de Educación) antes del 30 de octubre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su ámbito de aplicación. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales, preferentes y específicas.
- Otras actuaciones.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.
- Relación de documentos elaborados para el trabajo de los Inspectores.

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Para la realización de este Plan, los Inspectores de educación mantendrán reuniones semanales de programación y de evaluación de las actividades. Así mismo, en el desarrollo habitual de su trabajo y como consecuencia de la realización de las visitas a los centros o a otra actividad que se les encomiende, los inspectores de educación elaborarán una reseña o un informe sobre la actuación realizada, según la naturaleza de ésta.

Las Inspecciones territoriales de Ceuta y de Melilla elaborarán a final de curso un informe dando cuenta al Director Provincial del Departamento sobre el proceso de aplicación y de los resultados de los aspectos más relevantes del Plan de Actividades, y haciendo la valoración del trabajo realizado por la inspección educativa, con las propuestas de mejora que se consideren oportunas para el próximo curso. Dicho informe será elevado a la Subdirección General de Inspección (Subdirector General Adjunto para la Inspección de Educación).

Las Inspecciones de Educación de Ceuta y de Melilla deberán promover una adecuada coordinación con las distintas Unidades de la Dirección Provincial, especialmente con la Unidad de Programas Educativos, para la realización de aquellas actuaciones que requieran colaboración entre las dos Unidades. En sus respectivos Planes de actividades deberán establecer el procedimiento de coordinación así como la planificación de las reuniones necesarias para ello.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN